



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2353

SANTIAGO, 18 DE MAYO DE 2021.-

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442 y 466 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442 y 466, de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación Ecuestre de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro de Deportes Ecuestres, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el deporte ecuestre puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la **Federación Ecuestre de Chile**, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que la Federación Ecuestre de Chile ha requerido autorización para que una delegación de deportistas y su staff técnico puedan participar de la **competencia preparatoria a los Juegos Olímpicos de Tokio**, que tendrá lugar en la comuna de Quillota entre los días 19 y 29 de mayo, ambos inclusive, del año en curso.

9.- Que, atendido lo expuesto;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO. - AUTORÍCESE**, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al **Cuartel San Isidro, ubicado en la comuna de Quillota, Región de Valparaíso**, con el objeto que puedan participar de la **competencia preparatoria a los Juegos Olímpicos de Tokio**, que tendrá lugar en dicho recinto entre los días 19 y 29 de mayo, ambos días inclusive, de 2021.

|    | NOMBRE                      | RUT | DIRECCION | COMUNA      |
|----|-----------------------------|-----|-----------|-------------|
| 1  | MARIO FELIPE FUENTES BUSCH  |     |           | LAS CONDES  |
| 2  | FELIPE ANDRES SAAVEDRA DIAZ |     |           | LAS CONDES  |
| 3  | JOSEFA VINAGRE GREZ         |     |           | LAS CONDES  |
| 4  | MARIA SOLEDAD DIAZ VEGA     |     |           | LAS CONDES  |
| 5  | ALIRO ROSATI ZAMORANO       |     |           | LIMACHE     |
| 6  | FELIPE SOLORZA HORMAZABAL   |     |           | LIMACHE     |
| 7  | DAVID LORCA PARADA          |     |           | LOS ANGELES |
| 8  | EMILIA LORCA EUTENIER       |     |           | LOS ANGELES |
| 9  | VICTOR ARRIAGADA NAVARRETE  |     |           | EST.CENTRAL |
| 10 | JOEL RIQUELME PINO          |     |           | EST.CENTRAL |
| 11 | JORGE GONZALEZ OSSES        |     |           | EST.CENTRAL |
| 12 | EDISON RAMIREZ MONDACA      |     |           | EST.CENTRAL |
| 13 | CLAUDIO VILLARROEL ARAVENA  |     |           | ÑUÑOA       |
| 14 | ANDREW TEMKIN               |     |           | ÑUÑOA       |
| 15 | ANDRE PARRO                 |     |           | ÑUÑOA       |
| 16 | JULIE PURGLY                |     |           | ÑUÑOA       |
| 17 | DELANO BASTOS DE MIRANDA    |     |           | ÑUÑOA       |

**SEGUNDO.** - Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle la actividad deportiva y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle ésta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día de la actividad deportiva, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**TERCERO.** - Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl) .

**CUARTO.** - Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del deporte ecuestre, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**QUINTO.** - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.